

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 5076

Ref. Expediente N° 14158668

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución N° 37701 del 27 de Junio de 2017 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “UN PROCESO PARA LA PRODUCCIÓN DE LECHADA DE CAL”, con fundamento en los artículos 18 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la materia de las reivindicaciones 1 a 6 no cumple con el requisito de nivel inventivo y tampoco es clara.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de Agosto de 2017 con el N° NC2017/0008300, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad APPLIED SPECIALTIES, INC., interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

1. Objeto, alcance y actuación administrativa.

La solicitud de patente bajo revisión presenta un método para preparar un agente alcalino-neutralizante, específicamente una lechada de cal con reducción del requerimiento de cal. De acuerdo con la sociedad recurrente: “(...) el día 22 de julio de 2014, la sociedad APPLIED SPECIALTIES, INC., a través de apoderado presentó la solicitud de entrada a fase nacional de la solicitud internacional PCT/US2012/054803 del 12 de noviembre de 2012.

El extracto de la solicitud fue publicado, sin presentarse ningún tipo de oposición, en la gaceta de la propiedad industrial No. 711 del 10 de noviembre de 2014.

Que realizado el examen de fondo se requirió a la solicitante en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones, las cuales fueron resueltas oportunamente y se presentó nuevas reivindicaciones 1 a 6, que reemplazaron las originalmente presentadas.

El día 27 de junio de 2017, se emitió la Resolución de No. 37.701 la cual negó la patente de invención a la invención titulada ‘un proceso para producir una lechada de cal’ por falta de nivel inventivo y claridad”.

De manera que el último capítulo reivindicatorio allegado al Despacho corresponde al radicado bajo el N° 14158668 del 06 de febrero de 2017, de acuerdo con el documento anexo a la respuesta al requerimiento técnico notificado en virtud del artículo 45 de la Decisión 486.

2. Modificación al capítulo reivindicatorio.

La sociedad recurrente manifiesta que presenta un capítulo reivindicatorio modificado con el radicado bajo el N° NC2017/0008181 del 14 de agosto de 2017, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 34 de la Decisión 486, con el fin de subsanar algunas objeciones



Resolución N° 5076

Ref. Expediente N° 14158668

formuladas por el Despacho, así: *“Las nuevas reivindicaciones 1 y 6 mencionan ahora que la proporción del al menos un dispersante polimérico con respecto al agua está entre 1:23 y 1:200”*. La sociedad recurrente explica que en la solicitud se citan cantidades de dispersantes que pueden estar entre 0.3% y 1.5% en peso, donde la cantidad de agua puede estar cerca de 35 a 60% en peso (Párr.0034), por lo tanto, la proporción de al menos un dispersante polimérico con respecto al agua, lo calcula así:

(Dispersante polimérico: 0,3% en peso) / (Agua: 60% en peso) = 0,005 (1:200)

(Dispersante polimérico: 1,5% en peso) / (Agua: 35% en peso) = 0,043 (1:23)

La sociedad recurrente resalta que las modificaciones no amplían la materia inicialmente divulgada.

3. Claridad e imprecisiones técnicas de las reivindicaciones.

Frente a las objeciones de claridad formuladas por el Despacho respecto de la secuencia de etapas técnicas, específicamente por faltar a la claridad técnica, la sociedad recurrente considera que el nuevo capítulo reivindicatorio presentado en el anexo al memorial del recurso subsana dichas objeciones ya que suministra una clara secuencia lógica de etapas técnicas.

En lo que respecta a la objeción por el uso de los términos generales, la sociedad recurrente argumenta que *“(…) es confuso y no claro que términos son aceptables y cuales no lo son”*, adicionalmente dichos términos son normalmente usados para describir las acciones en cada etapa, y son entendibles, claros y precisos, por lo cual cree que dicha objeción no tiene fundamento *“... ya que se impide el uso del lenguaje que describe las acciones de cada etapa de un proceso haciendo casi imposible redactar una reivindicación”*.

Adicionalmente, la sociedad recurrente explica que en la resolución recurrida se objetó el término *“apagar”* presente en las reivindicaciones 2 y 3, siendo esto conocido en la técnica, al ser un proceso de *“(…) agregar exceso de agua para producir hidratación, (...) el proceso de apagado se puede llevar a cabo con cal viva para producir cal hidratada o con cal hidratada seca para formar una lechada hidratada. Esto es perfectamente conocido en esta técnica y es claro y evidente para cualquier persona del oficio versada en la técnica objeto de la invención”*.

Por lo anteriormente sustentado, la sociedad recurrente solicita a este Despacho *“reconsiderar la decisión tomada y conceder las nuevas reivindicaciones 1 a 6 que presento con este escrito.”*

4. Estudio de Nivel Inventivo.

La sociedad recurrente presenta una síntesis de las objeciones sobre la falta de nivel inventivo de la presente solicitud con base en lo divulgado en el documento D1 (US7.718.085) y D2 (WO02092701), y afirma que en la Resolución impugnada se determina que la diferencia entre la invención y el documento D1 radica en que se trata de *“(…) un proceso que se lleve a cabo en un flujo continuo”* y este hecho no se divulga en el documento. Con base en dicha diferencia, el Despacho propuso el documento D2 porque divulga un proceso de flujo continuo para preparar lechadas de cal y concluye que: *“(…) una persona del oficio normalmente versada en la materia habría modificado*



Resolución N° 5076

Ref. Expediente N° 14158668

el proceso divulgado en D1 para incluir un proceso de flujo continuo en vez del proceso por tandas". Frente al resultado del método problema solución, la sociedad recurrente sostiene que el documento D2 no motivaría al técnico a modificar el proceso divulgado en el documento D1, por las siguientes razones:

- Las lechadas de hidróxido de calcio producidas con el método del documento D2 tienen tamaños de partícula promedio inferiores a las producidas por otros procesos, las cuales presentan baja viscosidad y buena estabilidad de asentamiento.
- Las lechadas requieren la adición de una base, como por ejemplo *"(...) 'un hidróxido de metal alcalino, un hidróxido de amonio, un carbonato de metal alcalino, un carbonato de amonio o una combinación de estas bases'. Página 2, parágrafo 3"*, en una concentración que va desde 0.05 a 5%, preferiblemente, de hidróxido de calcio. Las lechadas que incluyen la base presentan *"(...) tamaños promedio de partículas inferiores, una viscosidad mejorada, y una estabilidad mejorada en comparación con procesos alternativos que no incluyen la base"*.
- *"(...) D2 divulga explícitamente que el proceso que incluye hidróxido de sodio (Ejemplo 3) suministra una lechada de hidróxido de calcio con el tamaño promedio de partícula bajo, baja viscosidad, y una 'estabilidad superior'"*.
- Contrario a lo divulgado por el documento D2 y el proceso presentado por el documento D1, no requiere la adición de hidróxidos de metal alcalino por considerarlos peligrosos en las lechadas, por lo tanto están excluidos (Col.8, líneas 7 a 9).

A la luz de todo lo anterior, la sociedad recurrente concluye que una persona versada en la materia no encontraría motivación para modificar el proceso divulgado en el documento D1 porque no incluye un hidróxido de metal alcalino que para el documento considera potencialmente peligroso, basado en un documento que incluye preferiblemente hidróxido de sodio para preparar lechadas de hidróxido de sodio y afirma lo siguiente: *"En vez de esto, una persona normalmente versada en la materia evitaría modificar el proceso divulgado en D1 con el proceso divulgado en D2, el cual establece que las lechadas preparadas sin una base tienen viscosidades incrementadas y una estabilidad pobre"*.

Adicionalmente, la sociedad recurrente menciona que en la Resolución recurrida se cita el contenido de la página 4 y del párrafo 4 del documento D2, donde se mencionan procesos de flujo continuo para preparar lechadas de cal a partir de cal viva, sin embargo, para la sociedad recurrente: *"(...) es muy notorio que en todos los cuatro ejemplos de D2, la cal viva no es usada nunca para preparar la lechada. En vez de esto, cada ejemplo de D2 inicia con cal hidratada. Esto es porque el arte previo describe que, si se usa cal viva sola para preparar lechadas de cal, entonces la solución debe primero ser enfriada, lo que impediría el uso de cal viva en un proceso continuo sin una etapa intermedia de enfriamiento"*.

La sociedad recurrente remite al contenido de otra publicación de patente donde se expone que cuando se usa cal viva, la lechada debe enfriarse ya que la concentración de sólidos por encima de 37 a 40% en peso elevaría la temperatura por encima del punto de ebullición del agua, lo que sería contraproducente para los beneficios del dispersante polimérico y se produciría un daño en la lechada. Por lo tanto, la sociedad recurrente concluye que en vista de los ejemplos 1 a 4 del documento D2 que divulga lechadas con sólidos de al menos 40% en peso: *"(...) una persona del oficio normalmente versada en la técnica hubiera pensado que el uso de cal viva sola en un proceso de flujo continuo de acuerdo con D2 incrementaría la temperatura de la lechada por encima del punto de ebullición del agua, destruyendo por lo tanto el efecto benéfico del dispersante"*



Resolución N° 5076

Ref. Expediente N° 14158668

polimérico”, y concluye en tal sentido que el documento D2 no motivaría al técnico medio a emplear cal viva en un proceso de flujo continuo para preparar lechadas de cal.

5. Presunta retrospectividad en el resultado del examen.

La sociedad recurrente considera que “(...) la combinación propuesta en la Resolución negativa es un análisis en retrospectiva con base en el arte previo. Este se basa en las enseñanzas de la presente solicitud que sirve como una guía o mapa de carreteras con el objeto de rechazar las reivindicaciones”. Adicionalmente, la sociedad recurrente menciona que en la resolución recurrida no se demuestra cómo la persona del oficio normalmente versada en la materia podría modificar un proceso por tandas o lotes como el descrito en el documento D1 a un proceso, de flujo continuo, como el que reivindica en la solicitud de patente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

1. Objeto, alcance y actuación administrativa.

El objeto de la solicitud de patente bajo revisión corresponde a un procedimiento para producir una lechada de cal que comprende los pasos de formar una mezcla de dispersantes poliméricos, producir una suspensión, apagar la cal y controlar su temperatura. Lo anterior, con el fin de con el fin de reducir los requerimientos de cal de las suspensiones que comprenden agentes alcalino-neutralizantes.

De acuerdo con la descripción de la solicitud, los agentes alcalino-neutralizantes pueden ser, por ejemplo, soluciones cáusticas o lechadas de cal, utilizadas para un proceso denominado ablandamiento del agua por cal, donde la cal provoca que los iones que causan la dureza en el agua se precipiten y se depositen fuera de la solución. Convencionalmente, para producir lechadas de cal, las partículas de cal viva (CaO) se agregan a un portador acuoso con el fin de que se hidrolicen y se produzca Ca(OH)_2 y para lograr la potencia de neutralización se pueden utilizar lechadas que comprenden un 30% de sólidos de cal hidratada y una forma de reducir la viscosidad de una lechada de cal con alto contenido en sólidos puede ser agregar yeso. No obstante, un incremento en el contenido de sólidos puede dar por resultado una viscosidad muy alta que conduce a la formación de incrustaciones en los equipos de producción y transporte, por lo que la solicitud busca resolver el problema mediante la adición de un dispersante polimérico al sistema heterodisperso tipo suspensión.

Al verificar la actuación administrativa surtida en el caso principal 14158668, este Despacho advierte que el examen de patentabilidad fue comunicado en dos oportunidades, mediante los Oficios N° 2374 del 15 de marzo de 2016 y 10475 del 16 de septiembre de 2016, en los cuales, la Superintendencia de Industria y Comercio trasladó inicialmente objeciones en relación con la claridad de la materia reivindicada, su novedad y nivel inventivo, en vista de las enseñanzas de los documentos del estado de la técnica: US7718085 – D1 - y WO02092701 – D2 -.

La sociedad solicitante modificó el capítulo reivindicatorio y superó las objeciones en relación con la novedad, sin embargo, continuaron los impedimentos para la concesión del derecho de exclusividad, dado que a partir de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 era posible derivar la materia reivindicada, presentada en la respuesta al Oficio N° 10475 del 06 de septiembre de 2016 y por lo anterior, el Despacho decidió denegar el privilegio de patente mediante la Resolución N° 37701 del 27 de Junio de 2017.

Resolución N° 5076

Ref. Expediente N° 14158668

2. Modificación al capítulo reivindicatorio.

Este Despacho acepta el nuevo capítulo reivindicatorio, presentado en documento por separado al memorial del recurso radicado bajo el N° NC2017/0008181 del 14 de agosto de 2017, el cual, está compuesto por seis (06) reivindicaciones comprendidas en la categoría de procedimiento, comoquiera que se ajusta a las prescripciones contenidas en el artículo 34 de la Decisión 486 en la medida que no amplía la divulgación inicialmente presentada y no requiere de un nuevo examen de patentabilidad.

Además, este Despacho verificó el pago de la tasa correspondiente a la modificación voluntaria realizada por la sociedad recurrente por lo que el objeto de las nuevas reivindicaciones aceptadas para la presente revisión, corresponde a:

Un proceso para producir una lechada de cal con reducción de la cantidad de cal, que comprende los pasos de:

- i. formar una mezcla que comprende al menos un dispersante polimérico elaborado a partir de un homopolímero de poliácido de cadena recta con peso molecular entre 1000 g/mol hasta 10000 g/mol, más agua, en donde la proporción de al menos un dispersante polimérico con respecto al agua está entre 1:23 a 1:200;
- ii. introducir la mezcla en un recipiente antes de apagar la cal para la preparación de la lechada de cal;
- iii. apagar una cantidad de cal y la mezcla en el recipiente para formar la lechada de cal;

En donde se reduce la cantidad de cal en la lechada entre 25% y 37% en peso; y en donde la lechada de cal se prepara bajo un proceso de flujo continuo. (Reivindicaciones 1 a 6).

3. Claridad e imprecisiones técnicas de las reivindicaciones.

Frente a las objeciones de claridad es importante precisar que a pesar de que se informó a la solicitante durante la actuación administrativa, que la reducción de la cantidad de cal en la lechada obtenida al ejecutar el proceso reivindicado correspondía a un resultado que se pretende alcanzar, porque se entendía que este valor dependía del proceso y de las condiciones fisicoquímicas, es decir, dependía de la cantidad de polímero utilizado, este Despacho encuentra que para la caracterización de la suspensión es necesario precisar las proporciones y cantidades de los excipientes mezclados.

En este orden de ideas, es claro que la expresión: “(...) *en donde se reduce la cantidad de cal en la lechada entre 25% y 37% en peso*”, se debe interpretar en consideración a los ejemplos específicos que evidencian la manera como se lleva a la práctica el proceso, es decir, con una concentración de dispersante que oscila entre 0,3% y 1,5% en peso, una cantidad de agua comprendida entre el 35% y el 60% en peso (Pág. 78 del radicado 14-158668-0000-0000 del 22 de Julio de 2014) y una cantidad de sólidos entre el 30% y 46% para obtener una viscosidad de 650cps (Pág. 81 del radicado 14-158668-0000-0000 del 22 de Julio de 2014).

A continuación, en la memoria descriptiva se indica que parte de los beneficios adicionales observados con el proceso reivindicado tienen que ver con la disminución en la cantidad de cal requerida, reducción que oscila entre el 25% y el 37%. De manera que la expresión en efecto corresponde al resultado que se busca alcanzar con el diseño de un procedimiento alternativo para reducir la cantidad de incrustaciones en los equipos por donde se transporta la lechada. Y dado que la sociedad recurrente la conserva dentro

Resolución N° 5076

Ref. Expediente N° 14158668

de la reivindicación este Despacho no puede entender superadas las objeciones inicialmente trasladadas en virtud del artículo 30 de la Decisión 486.

Cabe señalar que en la memoria descriptiva también se indican los efectos técnicos que se consiguen con el control de la temperatura, el pH y la cantidad de sólidos adicionados, por ejemplo: *“Tanto la estabilidad al calor como la resistencia a pH alto del dispersante polimérico 10 pueden permitir que mantenga sus propiedades físicas para que sea eficaz dentro de la lechada de cal 50 y reducir y/o detener la formación de incrustaciones”* (Pág. 77, líneas 19-25) y *“Esta reducción de la formación de incrustaciones puede conducir a una reducción general del mantenimiento de los sistemas y los costos de operación disminuidos asociados con problemas de uso de la cal y mantenimiento”* (Pág.84, líneas 26 a 30) y que *“El proceso mejorado puede permitir una disminución en el uso de la cal 30”* (Pág. 85, líneas 1 a 3). Por lo anterior, este Despacho continúa considerando dicha expresión como un resultado que se pretende alcanzar con la ejecución de las etapas del proceso reivindicado y por lo tanto, no se puede considerar para efectos del análisis de patentabilidad.

4. Estudio de Nivel Inventivo.

Ahora bien, en lo que respecta a las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio con el fin de subsanar algunas de las objeciones formuladas por el Despacho, específicamente mediante la indicación de la proporción del dispersante polimérico con respecto al agua, la cual se encuentra en el rango comprendido entre: [1:23 y 1:200], es del caso señalar que este elemento no diferencia al proceso del estado de la técnica citado porque la proporción fue divulgada por el documento D1, el cual, en la tabla 1 divulga las concentraciones en peso de cal viva, del dispersante polimérico termoestable adicionado, del yeso y del agua, así:

TABLE 1			
Composition for making hydrated-lime slurry			
Component	Preferred (wt. %)	Less Preferred (wt. %)	Less Preferred (wt. %)
Hydrated lime (Ca(OH) ₂) [‡]	37-41	35-45	30-55
Heat-stable polymeric dispersant*	0.76	0.7-0.8 0.6-0.9	0.5-1 0.4-1.2
Gypsum*	1.06	1-1.2 0.9-1.3	0.8-1.4 0-1.5
Water		BALANCE	

Teniendo en cuenta esta información, se tiene que la proporción del dispersante polimérico en contraste con la de agua se encuentra dentro del rango divulgado en el documento D1, es decir, en proporción 1:83, por lo que no se puede dar por superada la objeción en relación con la falta de nivel inventivo y por el contrario, este Despacho advierte mayor cercanía técnica entre la invención y las enseñanzas del precitado antecedente técnico.

Frente a los argumentos de la recurrente en cuanto a que el documento D2 no motivaría a la persona versada en la materia a modificar el proceso divulgado en el documento D1, toda vez que dicho documento divulga que el proceso para producir una lechada incluye hidróxido de sodio (Ejemplo 3 del documento D2) y que contrario a esto, el proceso presentado por el documento D1 no requiere la adición de hidróxidos de metal alcalino por considerarlos peligrosos en las lechadas, y por lo tanto están excluidos (Col.8, líneas 7 a 9), es importante precisar que el documento D2 es una publicación pertinente para evaluar el nivel inventivo de la invención comoquiera que se encuentra dentro del mismo campo técnico, anticipa la mayor parte de las características técnicas esenciales por

Resolución N° 5076

Ref. Expediente N° 14158668

medio de las cuales se caracterizó la invención y busca solucionar el problema técnico objetivo que aborda la presente solicitud de patente, el cual, consiste en reducir la concentración de sólidos (cal) requerida para obtener una suspensión (lechada) por medios alternativos a los conocidos en el documento D1.

De otra parte, la sociedad recurrente falla al intentar desvirtuar la importancia y finalidad de las enseñanzas del documento D2, al mencionar que dicho documento usa hidróxido de sodio en su proceso, mientras que el documento D1 evita usar bases fuertes y que por tal razón, no habría sugerencia o motivación razonable para que la persona versada en la materia buscara la combinación de sus enseñanzas, lo anterior por cuanto dicho documento soluciona el problema técnico objetivo al divulgar que los procesos presentados en la invención bajo estudio se pueden realizar por procesos continuos o semicontinuos, lo cual motivaría a la persona de nivel medio versada en la materia técnica a modificar las enseñanzas del documento D1 y así resolver el problema técnico objetivo, toda vez que la única diferencia técnica entre la invención y el documento más cercano - D1- radica en el hecho de que la lechada se prepara bajo un proceso de flujo continuo.

Y como bien se concluyó durante el procedimiento administrativo, se trata de un método alternativo sin que exista evidencia técnica de un efecto inesperado, por lo tanto el problema técnico se plantea en función de los resultados de la búsqueda, dada la ausencia de efecto técnico y en los siguientes términos: “¿Cómo obtener un proceso para la obtención de una lechada de cal, alternativo al revelado en el documento D1?”.

En vista de lo anterior, en el estado de la técnica disponible, es decir, en el documento D2 se encuentra un proceso para producir lechadas de hidróxido de calcio en forma continua o semi-continua (Pág.6, Párr.1), donde las partículas de la lechada tienen tamaño promedio más pequeño frente a otras lechadas equivalentes, producidas por procesos alternativos (Pág. 1, Párr.1), donde el proceso de preparación de la lechada puede ser operado de varias maneras y entre los ejemplos se incluye un paso de apagado, en el que la cal puede ser añadida al agua en un tanque, bajo condiciones controladas, para obtener una lechada de hidróxido de calcio final.

En otro ejemplo de un proceso que involucra el paso de apagado divulgado en el documento D2 se contempla la adición continua de cal viva a una porción de agua en el tanque, mientras que el resto de la porción de agua se puede agregar al tanque en una sola adición o en un número de adiciones o por alimentación continua, durante o luego de la adición de la cal viva (Pág. 4, Párr. 4). De manera que en el antecedente los procesos divulgados se pueden llevar a cabo por lotes, de forma semi-continua o continua (Pág. 6, Párr. 1) y a la luz de lo anterior, la persona versada en la materia contaba con la sugerencia o motivación razonable para diseñar un proceso en flujo continuo, de acuerdo con las enseñanzas del documento D2, para así llegar al objeto de la reivindicación 1, por lo tanto, la materia de las reivindicaciones se considera obvia en vista de las enseñanzas de los documentos D1 y D2.

Teniendo en cuenta lo anterior, no son persuasivos los argumentos de la sociedad recurrente en cuanto tiene que ver con la falta de motivación para que la persona versada en la materia modifique el proceso divulgado en el documento D1 porque dicho documento no incluya un hidróxido de metal alcalino potencialmente peligroso, dado que el documento D2 sí incluye hidróxido de sodio para preparar lechadas de hidróxido de sodio, y además porque la inclusión o no de hidróxido de metal alcalino no forma parte de las diferencias entre la invención y el documento D1, y tampoco se asocia a un efecto técnico que se pueda considerar para la formulación del problema técnico, ya que como bien se mencionó anteriormente, la única diferencia entre el documento D1 y la invención se basa en que el proceso se realiza en flujo continuo.

Resolución N° 5076

Ref. Expediente N° 14158668

La sociedad recurrente insiste en que los ejemplos 1 a 4 divulgados en el documento D2, enseñan lechadas con sólidos de al menos 40% en peso, por lo tanto, considera que *“una persona del oficio normalmente versada en la técnica hubiera pensado que el uso de cal viva sola en un proceso de flujo continuo de acuerdo con D2 incrementaría la temperatura de la lechada por encima del punto de ebullición del agua, destruyendo por lo tanto el efecto benéfico del dispersante polimérico”*. Así, para la sociedad recurrente el documento D2 no motivaría al técnico medio a emplear cal viva en un proceso de flujo continuo para preparar lechadas de cal.

Al respecto es importante precisar que el documento D2 sí plantea dentro de sus ejemplos el apagado de la cal viva (óxido de calcio) en agua en uno o más pasos de apagado. En un ejemplo que implica una etapa de apagado, se puede añadir cal viva al agua en un recipiente en condiciones controladas para obtener una suspensión final de hidróxido de calcio (Pág.4, Párr.4). Además, el documento enseña que es posible el uso tanto de cal hidratada como de cal viva para producir las suspensiones de hidróxido de calcio (Pág.4, Párr.5). En consecuencia, este Despacho discrepa del argumento de la sociedad recurrente en relación con la falta de motivación de la información contenida en el documento D2, ya que como bien se mencionó en líneas arriba, dicho documento plantea procesos de flujo continuo usando tanto cal viva como cal hidratada.

5. Presunta retrospectividad en el resultado del examen.

Frente al argumento de la sociedad recurrente en cuanto a la presunta retrospectividad en el resultado del estudio de nivel inventivo, este Despacho encuentra que contrario a lo mencionado por la sociedad recurrente, el resultado del examen de patentabilidad en cuanto a la valoración de nivel inventivo en vista de las enseñanzas de los documentos D1 y D2 fue notificada por el Despacho en los dos Oficios N° 2374 y 10475 trasladados en virtud de las prescripciones del artículo 45 de la Decisión 486.

Teniendo en cuenta lo anterior, la sociedad recurrente falla al señalar que el resultado del estudio es retrospectivo, toda vez que en ausencia de un efecto técnico relacionado con el hecho de que el proceso sea de flujo continuo y no en lotes, y al ser dicha característica conocida en el estado de la técnica citado, específicamente en el documento D2 -, donde se divulgan procesos para elaborar lechadas de hidróxido de calcio tanto con cal viva como con cal apagada y que se pueden realizar de forma continua, se demuestra que en el estado de la técnica existía información suficiente para motivar a la persona versada en la materia a abordar el problema y proponer una alternativa al proceso documentado en la publicación D1, por lo que aplicando las enseñanzas del documento D2 era posible llegar a la materia reclamada con anticipación a la fecha de prioridad reivindicada por la presente solicitud, por tanto se considera que la materia tal y como fue modificada es obvia.

Además, la búsqueda de antecedentes se realizó sin el beneficio del conocimiento previo de la invención y este hecho se demuestra porque los documentos D1 y D2 son publicaciones anteriores a la fecha de prioridad reivindicada y además, pertenecen al mismo campo técnico de la solicitud bajo revisión.

Es importante resaltar que así como el documento D1 anticipa la mayoría de las características técnicas de la invención, tal y como se presentó en las tablas 1 y 2 de la Resolución impugnada, también divulga ventajas afines a las mencionadas en la presente solicitud, ya que enseña el uso del dispersante polimérico termoestable y su capacidad para soportar altas temperaturas durante la hidratación de la cal (Col.6, líneas 20 a 25 del documento D1). Este dispersante puede permanecer funcional aun a una viscosidad

Resolución N° 5076

Ref. Expediente N° 14158668

moderada de la suspensión de sólidos con alto contenido final de sólidos. Además, en el documento se revela que las suspensiones con una composición como la descrita en la solicitud y se preparan bajo un proceso similar al reivindicado y no dan como resultado una aglomeración sustancial y sedimentación de partículas de cal hidratadas, y a pesar de la incorporación de yeso se entiende que el dispersante polimérico estable al calor puede inhibir de algún modo la aglomeración/compactación de partículas como consecuencia de la adición de yeso como agente de control de viscosidad (Col.6, líneas 30 a 39). Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho reitera que no existe evidencia técnica de un efecto inesperado como consecuencia de la aplicación del método propuesto en la solicitud.

En conclusión, la materia reivindicada se deriva de forma evidente a partir de las enseñanzas de los documentos D1 y D2, por lo que la solicitud no supera las objeciones a la patentabilidad inicialmente planteadas, específicamente porque no cumple con el requisito de nivel inventivo.

Con fundamento en las anteriores consideraciones el Superintendente de Industria y Comercio,

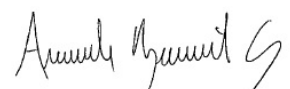
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 37701 del 27 de Junio de 2017, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad APPLIED SPECIALTIES, INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse finalizado el procedimiento del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 8 de abril de 2019



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO